



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4839

Aprobada en 1ª Vuelta: 12/04/2013 - B.Inf. 3/2013

Sancionada: 17/05/2013

Promulgada: 29/05/2013 - Decreto: 701/2013

Boletín Oficial: 06/06/2013 - Nú: 5150

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 139 de la ley O n° 2431, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 139: División Territorial:

1.A los fines electorales la provincia se dividirá en la siguiente forma:

- a) Distrito Electoral Único: Se considerará así a la provincia para la elección de la fórmula del Poder Ejecutivo y para la elección de legisladores por representación poblacional.
- b) Circuitos Electorales: La provincia se dividirá en ocho (8) circuitos electorales, los que estarán integrados por los siguientes municipios, comisiones de fomento y departamentos, a saber:
 1. Alto Valle Este: Chichinales, Villa Regina, General Enrique Godoy, Ingeniero Huergo, Mainqué y Valle Azul.
 2. Alto Valle Oeste: Cipolletti, Balsa las Perlas, Fernández Oro, Cinco Saltos, Contralmirante Cordero, Campo Grande y Catriel.
 3. Alto Valle Centro: Cervantes, General Roca, Allen, El Cuy, Lonco Vaca, Mencué y Cerro Policía.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

4. Valle Medio: Los Departamentos Pichi Mahuida y Avellaneda.
5. Valle Inferior: Los Departamentos Adolfo Alsina y Conesa.
6. Atlántico: Los Departamentos San Antonio y Valcheta y la Comisión de Fomento Cona Niyeu.
7. Línea Sur: Los Departamentos 25 de Mayo y 9 de Julio, con excepción de la Comisión de Fomento de Cona Niyeu.
8. Andino: Los Departamentos Ñorquinco, Pilcaniyeu y Bariloche.

2. A los fines electorales los municipios y comunas se considerarán como distrito electoral único”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.